

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 057 DEL 22 JUL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS

Dirección. Predio Rural El Banquito No. 2 Vereda El Guaimaro  
Sahagún, Córdoba

**ASUNTO:** PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".  
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°780 del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS-T2A 056 de MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011214-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 780 del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A 056, fue enviado el 30 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579665CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°780 del 13 de mayo de 2015, del Predio CAS-T2A 056 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE – SAHAGUN"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 780 del 13 de mayo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:  
Proyectó:  
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°780 del 13 de mayo de 2015 expedida por la ANI en 2 Folios.  
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

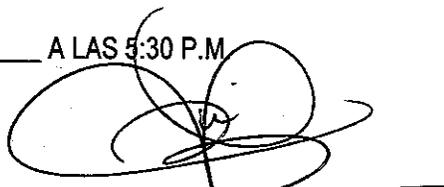
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS, predio denominado El Banquito No.2, ubicado en la Vereda El Guáimaro, Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N° 824 del 19 de mayo de 2015, del Predio No CAS-T2A 056 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, LA YE - SAHAGUN" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011214-1 de fecha 26 de mayo de 2015, la planilla de envío No. YP001579665CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060158871 del 17 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°824 del 19 de mayo de 2015, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 29 JUL 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo  
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO **780** DE 2015

13 MAY 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

## LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 20014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

*Cue*

	El presente documento es fiel copia del original que
	Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	13 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

Página 2 de 4

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO LA YE SAHAGUN" en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CAS-T2A-056 de enero de 2014, con un área requerida de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2273,25 M2) incluidas las siguientes mejoras: 26.85 ML Cerca medianera en cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes en madera; 1 UND. Pozo Séptico de 1.80 M2 por 2.0 M de profundidad; 1.80 M2. Construcción muros en bloque pañetados piso en cemento (Baño); y los cultivos citados en la ficha, así: 10 UND. Vara de Humo grande; 1 UND. Olivo grande; 1 UND. Ceiba Majagua mediana; 1 UND. Trébol pequeño; 2 UND Palma de Corozo grande; 1 UND. Guayaba Dulce mediano; 13 UND. Palma Amarga pequeña; 4 UND. Plantas Medicinales (Último Real); 1 UND. Naranja Agria grande; 1 UND. Guácimo pequeño; 1 UND. Palmera grande; 1 UND. Mora mediano; 1 UND. Caña donga pequeño; 2 UND. Roble pequeño; 17 UND Roble mediano; 7 UND. Mango grande; 2 UND. Taspin grande; 1 UND. Ceiba de Leche pequeña; 15 UND. Mata de Sábila y 1 UND. Roble grande. Predio debidamente delimitado y alinderado dentro de las abscisas: inicial K 57+893,51 I y final K 58+144,35 D; del predio denominado El Banquito No.2, ubicado en la Vereda El Guáimaro, Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 148-8969, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Cédula Catastral 00-01-0039-0096-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 31.56 M con Inés del Rosario Castaño Vega, predio CAS T2A 057 pto (3-4); POR EL ORIENTE: En longitud de 92.67 M con el mismo, pto (4-9); POR EL SUR: En longitud de 29.12 M con Perseveranda Ramos PREDIO CAS T2A 056 PTOS (9-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 75.32 M con vía la Yé Sahagún PTOS (1-3).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.565.344 expedida en Sahagún, quien adquirió el derecho de dominio sobre el predio por adjudicación en la liquidación de la comunidad realizada mediante Escritura Pública No. 406 de fecha 12 de julio de 1983 de la Notaría Única de Sahagún, la cual fue registrada en la anotación No 1 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 148-8969, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial de fecha marzo de 2014, determinando la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$7.434.650), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 4420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del

El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 13 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UN (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Terreno	M2	2273,25	2.200	5.001.150
Cerca	ML	26,85	10.000	268.500
Pozo Séptico	UN	1	345.000	345.000
Baño	UN	1,8	110.000	198.000
Vara de Humo Grande	UN	10	30.000	300.000
Olivo grande	UN	1	25.000	25.000
Ceiba Majagua mediana	UN	1	15.000	15.000
Trébol pequeño	UN	1	5.000	5.000
Palma de Corozo grande	UN	2	25.000	50.000
Guayaba dulce mediana	UN	1	23.000	23.000
Palma amarga pequeña	UN	13	8.000	104.000
Plantas medicinales (Último real)	UN	4	3.000	12.000
Naranja agria grande	UN	1	25.000	25.000
Guasimo pequeño	UN	1	13.000	13.000
Palmera Grande	UN	1	45.000	45.000
Mora mediano	UN	1	15.000	15.000
Caña donga pequeño	UN	1	6.000	6.000
Roble pequeño	UN	2	13.000	26.000
Roble mediano	UN	17	25.000	425.000
Mango grande	UN	7	50.000	350.000
Taspin grande	UN	2	40.000	80.000
Ceiba de leche pequeña	UN	1	8.000	8.000
Mata de sábila	UN	15	3.000	45.000
Roble grande	UN	1	50.000	50.000
AVALÚO TOTAL				\$ 7.434.650

Que con base en el Avalúo comercial de marzo de 2014, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria formuló a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS, la Oferta Formal de Compra No. CCS-COR-GP-00448-14 de junio 7 de 2014, la cual fue notificada el 20 de junio de 2014, debidamente inscrita el día 30 de diciembre de 2014, en la anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-8969 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del





El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN"

demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CAS-T2A-056 de enero de 2014, con un área requerida de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2273,25 M2) incluidas las siguientes mejoras: 26.85 ML Cerca medianera en cuatro (4) hilos de alambre de púas con postes en madera; 1 UND. Pozo Séptico de 1.80 M2 por 2.0 M de profundidad; 1.80 M2. Construcción muros en bloque pañetados piso en cemento (Baño); y los cultivos citados en la ficha, así: 10 UND. Vara de Humo grande; 1 UND. Olivo grande; 1 UND. Ceiba Majagua mediana; 1 UND. Trébol pequeño; 2 UND Palma de Corozo grande; 1 UND. Guayaba Dulce mediano; 13 UND. Palma Amarga pequeña; 4 UND. Plantas Medicinales (Último Real); 1 UND. Naranja Agria grande; 1 UND. Guácimo pequeño; 1 UND. Palmera grande; 1 UND. Mora mediano; 1 UND. Caña donga pequeño; 2 UND. Roble pequeño; 17 UND Roble mediano; 7 UND. Mango grande; 2 UND. Taspin grande; 1 UND. Ceiba de Leche pequeña; 15 UND. Mata de Sábila y 1 UND. Roble grande. Predio debidamente delimitado y alinderado dentro de las abscisas: inicial K 57+893,51 l y final K 58+144,35 D; del predio denominado El Banquito No.2, ubicado en la Vereda El Guáimaro, Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 148-8969, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y Cédula Catastral 00-01-0039-0096-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 31.56 M con Inés del Rosario Castaño Vega, predio CAS T2A 057 pto (3-4); POR EL ORIENTE: En longitud de 92.67 M con el mismo, pto (4-9); POR EL SUR: En longitud de 29.12 M con Perseveranda Ramos PREDIO CAS T2A 056 PTOS (9-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 75.32 M con vía la Yé Sahagún PTOS (1-3).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.565.344 expedida en Sahagún, titular del derecho real de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAY 2015

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Vicepresidente Jurídica (E)

Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.  
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Pinar  
Revisó: Luis Romero - Supervisor Técnico Predial  
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial  
Aprobó: Jaiffer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial  
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 13 MAY 2015